SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 11 de mayo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N.º 2021-00023-00, informándole que ha vencido el término para subsanar la demanda concedido en auto interlocutorio N.° 59 de 29 de abril de 2020, y que el pasado 6 de mayo, el apoderado de los demandantes remitió al correo electrónico institucional de este Juzgado escrito de subsanación. Sírvase disponer lo pertinente.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATIA - EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 3186118813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 65

Patía – El Bordo, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N.º 19-532-31-84-001-2021-00023-00
Demandantes: CARLOS MIGUEL QUINTANA MARTÍNEZ y SANDRA MILENA VELASCO CALVACHE

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisibilidad o rechazo.
.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, oportunamente, el apoderado de los demandantes subsanó los defectos de la demanda advertidos en auto interlocutorio N.° 59 de 29 de abril de 2021. De manera que, en la actualidad, la demanda cumple, al menos en lo fundamental, con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, de conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso; y por el factor territorial, de acuerdo con lo

dispuesto en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 del mismo Código, pues, según se informa en el escrito de subsanación de la demanda, los demandantes están domiciliados en este Municipio.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda incoada, a la cual se le impartirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso. Y se ordenará también notificar al Ministerio Público (Personera Municipal) y al señor Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Sur con sede en esta localidad, para los fines de sus respectivos cargos.

Finalmente, por ser procedente al tenor de lo indicado en el artículo 119 del Código General del Proceso, se tendrán por renunciados por la parte demandante los términos de notificación y ejecutoria de este auto, atendiendo la petición que en tal sentido se realiza en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el N.° 19- 532-31-84-001-2021-00023-00, interpuesta, mediante apoderado judicial, por los señores CARLOS MIGUEL QUINTANA MARTÍNEZ y SANDRA MILENA VELASCO CALVACHE.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria, en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. TENER por renunciados por parte de los demandantes los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO. NOTIFICAR a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, y al señor Defensor de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF con sede en esta población, enviándoles a sus respectivos correos electrónicos copias de la demanda y sus anexos (incluido el escrito de subsanación y anexos del mismo) y copia del presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO

Jueza